

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2021. A despacho con escrito encaminado a subsanar la demanda remitido dentro del término. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 875

RADICACIÓN 2021-157

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno

El apoderado judicial de la actora, en demanda para proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida en contra de la niña SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, representada por la señora INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, remitió escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera.

Como quiera que el escrito fue remitido dentro del término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, y 386 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

En este orden, en cumplimiento según lo dispuesto en el artículo 386-2 del C.G.P, se ordenará la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo comprometido, toda vez que la aportada con la demanda, carece del componente genético de la madre de la niña. La prueba científica será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F., conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y se hará al demandado la advertencia prevista en la norma en cita. En cuanto al señalamiento de fecha para la toma de las muestras, será programada después de notificada la demandada y vencido el término de traslado para contestar la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por el señor JOSE RUBEN ANTE GOMEZ, en contra de la niña SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, representada por su señora madre INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia a la madre del menor demandado, señora INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, a la dirección física suministrada, de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P., teniendo en cuenta que se afirma desconocer la dirección electrónica

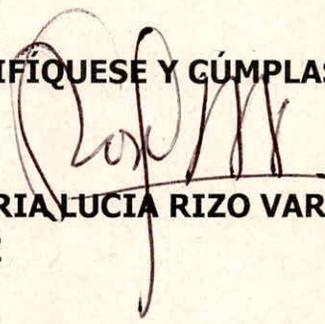
y CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, y hágasele entrega de los anexos aportados para tal fin, ADVIRTIENDOLE que el término de comparecencia es de cinco (5) días para recibir la notificación, y que la intervención en el proceso, deberá hacerla a través de abogado.

TERCERO: **DECRETAR** la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante JOSE RUBEN ANTE GOMEZ; la menor SHARON DALLAN ANTE CASTILLO, y su madre, INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, la que será practicada por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en convenio con el I.C.B.F. Conforme al Acuerdo PSAA07-4024 del 24 de abril del 2007, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **ADVERTIR** a la madre del menor demandado, señora INGRIS ISAURA CASTILLO QUIÑONES, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir por cierta la impugnación alegada. (Artículo 386-2 del C.G.P).

QUINTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses de la niña SHARON DALLAN ANTE CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado Electrónico No. 154 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P).
Cali, 08-10-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ